

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL MARZO-MAYO

REFLEXIONES

Algunas de las medidas tomadas por los órganos legislativo y ejecutivo durante los meses de marzo, abril y parte de mayo, pueden considerarse significativas respecto a la monotonía y a la parálisis casi total de los meses anteriores.

En campo legislativo subrayamos la ley de fomento de exportación, las reformas a la ley orgánica judicial y sobre todo las reformas a los códigos penal y procesal penal. Podríamos considerar interesante también la creación de la comisión especial para investigar la eventual corrupción de funcionarios públicos.

Es posible que la ley de exportaciones favorezca más a quienes ya son favorecidos y no incida realmente sobre la economía del país; puede ser que la comisión de investigación no alcance resultados satisfactorios y podríamos dudar de la efectividad de algunas reformas de los códigos penal y procesal penal; sin embargo, "se ha hecho algo." Esto es, sin duda, positivo.

En el campo de la actividad del órgano ejecutivo la relevancia de dicha actividad es mucho más modesta. Se destaca, tal vez, la creación, por parte de la corte suprema de justicia, de un Centro de Estudios y Capacitación Judicial. La debilidad, por no decir, la inconsistencia de la justicia en el país, no se debe sólo a la corrupción, sino también básicamente a la impreparación profunda a todos los niveles del personal que actúa en el campo judicial, por lo cual, cual-

quier esfuerzo para mejorar dicha impreparación, es loable de por sí.

Finalmente, vale la pena observar que ante la proximidad del diálogo o, mejor dicho, en la pugna desatada al respecto, no parece muy relevante ninguna de las medidas legislativas y ejecutivas que hemos señalado; sin embargo, a nosotros en especial, toca dedicarnos a lo rutinario y a lo poco impactante, esperando con ansia la oportunidad de poder comentar algo que un día podrá llamarse histórico, publicado formalmente en el *Diario Oficial*.

Esperamos con angustia y con ilusión que el "presente jurídico" llegue cuanto antes a coincidir con el presente histórico de El Salvador. Entonces podremos afirmar que se habrá alcanzado la paz y la liberación de nuestro pueblo.

ORGANO LEGISLATIVO

Reformas a la ley del Instituto de Vivienda Urbana

La asamblea legislativa con el decreto No. 306 reformó la ley del Instituto de Vivienda Urbana en los artículos 2-A y 10 (inciso cuarto). Las modificaciones buscan depurar la ley de datos numéricos de tipo económico, que no pueden estar acordes a la evolución de los tiempos. Es posible que haya sido necesario efectuar estas variaciones, sin embargo, el texto legislativo sigue siendo genérico; habría sido mejor fijar legalmente, mecanismos prácticos y concretos para

actualizar constantemente las cantidades numéricas, sin dejar al libre albedrío de la junta directiva del Instituto la decisión correspondiente (*Diario Oficial* No. 49 del 13 de marzo de 1986).

Suspensión de garantías

Los decretos legislativos Nos. 313 y 331 prolongan por 60 días la habitual suspensión de garantías (*Diario Oficial* Nos. 53 del 19 de marzo, y 69 del 18 de abril de 1986).

Ley de fomento de exportaciones

Con el decreto No. 315 la asamblea legislativa por iniciativa del presidente de la república y por medio del ministerio de comercio exterior, creó la ley de fomento de exportaciones. El decreto 315 tiene por objeto fomentar las exportaciones de productos industriales, artesanales y agropecuarios no tradicionales, fuera del Mercado Común Centroamericano, mediante el otorgamiento de incentivos y el establecimiento de instrumentos adecuados a la promoción. También la producción de servicios será objeto de esta ley. Se establece, la creación de un registro de exportadores bajo la responsabilidad del ministerio de comercio exterior. Las empresas exportadoras tendrán diferente incentivo según exporten la totalidad o una parte de su producción (*Diario Oficial* No. 55 del 21 de marzo de 1986).

El decreto 315 deroga el decreto legislativo No. 81 del 5 de septiembre de 1976 y todas sus sucesivas modificaciones.

Reformas a la ley orgánica judicial

Con el decreto 317 de la asamblea legislativa se reformó la ley orgánica judicial emitida por decreto legislativo No. 123 del 6 de junio de 1984. Las modificaciones se dictaron con el objeto de lograr una más efectiva y cumplida administración de justicia. Las reformas más significativas, consisten en la creación de nuevos tribunales en el campo mercantil y militar, asignándoles jurisdicción territorial y competencia correspondiente. Los artículos de la ley judicial modificados son los siguientes, 6, 16, 18, 36 y 146 (*Diario Oficial* No. 55 del 21 de marzo de 1986).

Día nacional de vacunación

Con el decreto legislativo No. 321 se declaró día nacional de vacunación, el primer domingo de abril de cada año para niños menores de 5 años. Desde el año 1985 se viene realizando dicha

jornada de vacunación con resultados satisfactorios, dado que los programas reguladores de vacunación tuvieron coberturas cada vez más deficientes (*Diario Oficial* No. 66 del 15 de abril de 1986).

Convenio entre el gobierno de El Salvador y la Republica Federal de Alemania

En el *Diario Oficial* No. 67, del 16 de abril de 1986, aparece un convenio estipulado entre el gobierno de nuestro país y el de la República Federal de Alemania sobre cooperación financiera. Según este convenio, el gobierno salvadoreño tendrá la posibilidad de obtener del Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt-Main una aportación financiera no reintegrable hasta 1.500.000 DM, con destino a un fondo de estudios y expertos para la elaboración y asistencia a proyectos de cooperación financiera. El gobierno de la República Federal de Alemania tendrá especial interés en que los suministros y servicios que resultaren de la concesión de la aportación financiera sean servidos con las posibilidades económicas del Land-Berlín. Este convenio fue ratificado por la asamblea legislativa de la república de El Salvador con el decreto No. 314 del 13 de marzo de 1986.

Reformas a los códigos penal y procesal penal

Con los decretos legislativos Nos. 327 y 328 se modificaron respectivamente, un artículo del código penal y tres del código procesal penal. El artículo 70 del código penal resulta ahora enriquecido por un numeral (el cuarto) que establece lo siguiente: cuando hay varios procesados, si algunos de ellos en la fase extrajudicial o judicial confiesa o colabora en forma eficaz con la justicia, podrá rebajarse la pena hasta la mitad del mínimo señalado por la ley para el delito. Es evidente que este numeral del artículo 70 es "hijo de guerra," o sea, pretende favorecer y fomentar el "colaboracionismo" con la autoridad en el especial momento político que vive el país.

En efecto, en algunos estados del mundo se han promovido últimamente una serie de normas parecidas con la finalidad específica de obtener la colaboración voluntaria de los imputados de crímenes colectivos de especial gravedad y envergadura. Sin embargo, aun tomando en cuenta circunstancias especiales y extraordinarias no consideramos básicamente positiva una medida semejante, sobre todo en nuestro país, donde hay un régimen de restricciones de garantías constitu-

cionales y de admisión de la confesión extrajudicial.

Con el decreto 328 se modificaron los artículos 209 y 490 y se agregó el artículo 499-A del código procesal penal. Al artículo 209 que norma la declaración de testigos residentes dentro o fuera de la jurisdicción, se le agregaron cuatro incisos correspondientes a las modalidades del examen del testigo o declaración de ofendido que residan fuera del territorio nacional. Estos incisos eran indispensables, siendo muy grave el vacío legislativo que presentaba a este propósito el artículo 209.

Según el decreto 328 se debe sustituir el artículo 490 por otro nuevo. En efecto el verbo "sustitúyase" aquí no está bien empleado porque el artículo 490 quedó intacto, solamente se le introdujo un inciso más. Dicho inciso era muy necesario al normar el alcance jurídico del reconocimiento judicial por parte del ofendido, del lugar del delito o de los objetos o instrumentos del mismo.

El nuevo artículo 499-A otorga validez a las declaraciones de coautores y cómplices de un mismo delito con pruebas que concuerden con todas las otras del proceso, aplicando las reglas de la sana crítica. Este principio valdrá exclusivamente para los casos previstos por el código penal en los artículos 220, 257 y 300-304.

Los casos contemplados en los anteriores artículos se refieren a materia de secuestros y de producción, tenencia y difusión de drogas. Es evidente también en estos casos la voluntad del legislador de favorecer la cooperación de los coautores y cómplices en delitos que tienen una relevancia social de gran significado jurídico. Consideramos que esta medida es necesaria y eficaz, aplicada específicamente a los delitos susodichos, en cuanto permite una acción de la justicia más eficaz, rápida y satisfactoria. Lo que no consideramos positivo, ni jurídico ni ético, aunque legal desafortunadamente, es la aplicación del decreto 327 en el caso de la confesión y colaboración de un procesado, respecto a los coimputados, ni siquiera para los casos de drogas y secuestros. Con el numeral 4 del artículo 70 del código penal se fomenta la calamitosa llaga de la delación muchas veces difamatoria y de corrupción de los imputados, sobre todo en presencia de graves presiones "lícitamente aplicadas" en la confesión extrajudicial y sin garantías constitu-

cionales (*Diario Oficial* No. 71 del 22 de abril de 1986).

Nombramiento de comisión especial

Con el decreto No. 598 de la asamblea legislativa se nombró una comisión para investigar la supuesta participación de funcionarios del gobierno en algunas actividades empresariales tales como la Corporación "H", Cadena de Supermercados Todos, La Cascada, S.A., el Granjero, Avícola Monserrat y Avícola de Occidente, integrada por los diputados José Humberto Posada Sánchez, Mauricio Armando Mazier Andino, Atilio Viéytez, Rafael Antonio Peraza Hernández, Agustín Arturo Orellana Liévano, Manuel Mártir Noguera, Armando Calderón Sol, Ricardo Alvarenga Valdivieso, Hugo Roberto Carrillo Corleto, Rafael Morán Castaneda, Roberto Escobar García y René Fortín Magaña. La comisión nombrada deberá elegir un presidente, un relator y un secretario, teniendo los demás miembros la calidad de vocales. En el acuerdo No. 598 no se hace referencia al período de duración de dicha comisión.

Públicamente, a través de los medios de información, parece resultar infundada cualquier sospecha de participación por parte de los funcionarios investigados. No conocemos, ni creemos llegar a conocer nunca, desafortunadamente, datos específicos al respecto (*Diario Oficial* No. 86 del 12 de mayo de 1986).

ORGANO EJECUTIVO

Nuevo secretario de la presidencia de la república

Con acuerdo ejecutivo No. 48 fue nombrado secretario privado de la presidencia de la república el Ing. José Ricardo Perdomo (*Diario Oficial* No. 45 del 7 de marzo de 1986).

Nuevas tarifas para transporte y productos básicos

El ministerio de economía, con los acuerdos Nos. 90, 91, 93, 147, 155 y 156, fijó precios para el transporte urbano y transporte aéreo de carga para los siguientes productos, aceite, manteca y harina de semilla de algodón.

Consideramos inútil informar los precios, los cuales, además, por lo general, no son respetados en la práctica. Este es un dato más en el conjunto de las medidas contra la inflación, de-

safortunadamente incontenible (*Diario Oficial* No. 50 del 16 de marzo y No. 51 del 17 de marzo de 1986).

Servicio de alimentación de jóvenes y reos

Con los acuerdos nos. 64 y 65 del ministerio de justicia se autorizó a la pagaduría departamental de Ahuachapán a pagar al centro de menores El Espino la suma establecida para la alimentación de dichos menores. La cantidad prevista para la alimentación diaria de cada menor es de 2.10 colones. Esta es una noticia modesta y rutinaria, sin embargo, puede resultar impactante para un lector atento a la realidad salvadoreña.

El sufrimiento y la pobreza que azotan a los salvadoreños se vuelven insostenibles para los más desdichados y marginados. No se impulsa la reeducación de los jóvenes sin las más elementales condiciones materiales de sobrevivencia (*Diario Oficial* No. 51 del 20 de marzo de 1986).

Creación de centro de estudios y capacitación judiciales

La corte suprema de justicia con el acuerdo No. 29 bis creó una dependencia directa llamada Centro de Estudios y Capacitación Judicial, en vista de la urgencia con que se debe atender el mejoramiento y superación del elemento humano que participa en las actividades de la administración de la justicia. Este centro contará con las siguientes unidades: unidad de capacitación; unidad de estudios judiciales superiores; unidad de evaluación y unidad de administración y apoyo.

Las finalidades principales del centro serán preparar y capacitar a los jueces de paz propietarios y suplentes y examinar a los candidatos que llegarán a ocupar los cargos de jueces de paz y de secretarios de juzgados de primera instancia y de paz.

Las actividades del centro consistirán básicamente en elaborar programas de capacitación para funcionarios y empleados a través de métodos y técnicas oportunas. El consejo de dirección estará integrado por el director propietario y dos vocales.

La creación del Centro de Estudios y Capacitación Judicial es una medida positiva y necesaria, que dará sin duda resultados satisfactorios. El nivel de preparación de los jueces de paz y del personal de los juzgados, desafortunadamente, es muchas veces mediocre, por no decir inferior a

un mínimo indispensable requerido para el desenvolvimiento correcto de sus funciones. Una rigurosa selección del personal debidamente cualificado, a través de exámenes y concursos sería el remedio más eficaz para esta situación; sin embargo, por ahora, es digna de elogio la medida tomada por la suprema corte para hacer menos trágica la situación inmediata de la justicia en el país (*Diario Oficial* No. 58 del 3 de abril de 1986).

Convenio para crear la comisión especial de demarcación

Con el acuerdo No. 84-bis, del ministerio de relaciones exteriores, el órgano ejecutivo autorizó al Lic. Rodolfo A. Castillo Claramount para que, en nombre y representación del gobierno de la república de El Salvador, firme el convenio entre las repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras conforme al Tratado General de Paz suscrito el 30 de octubre de 1980 (*Diario Oficial* No. 84 del 12 de mayo de 1986).

Ing. José Ricardo Perdomo, miembro de la comisión investigadora

Con el acuerdo presidencial No. 123 fue nombrado miembro de la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos, en sustitución del mayor y Lic. Alvaro Salazar Brenes, el Ing. José Ricardo Perdomo (*Diario Oficial* No. 85 del 13 de mayo de 1986).

Voces constantes en la lectura del Diario Oficial

a) Personas jurídicas y aportación de estatutos relativos	16
b) Nuevas universidades	
Nuevas carreras	1
Nominaciones de centros educativos	6
c) Becas	21
Misiones oficiales	36
d) Exenciones de impuestos	83
e) Transferencias de créditos entre asignaciones del presupuesto general	14
f) Enmiendas a convenios	
suscripción de préstamos, donaciones y convenios	4
g) Autorizaciones para viajes presidenciales	1
h) Autorizaciones para profesionales del derecho	
al notariado	1
a la abogacía	9